

Nº DE ARCHIVO \_\_\_\_\_

EXPEDIENTE Nº 22987-o/26

AÑO \_\_\_\_\_

INGRESO: \_\_\_\_\_



*Honorable Concejo Deliberante*  
*Villa Mercedes (San Luis)*

**SECRETARIA**

*Sanción:* \_\_\_\_\_

*Fecha:* \_\_\_\_\_



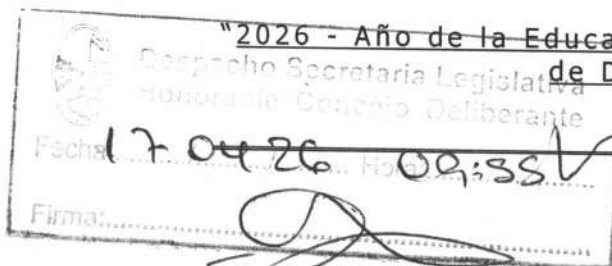
*Don* \_\_\_\_\_ **BLOQUE PRO SAN LUIS**

**PROYECTO DE ORDENANZA**

REF. A: INCORPORACIÓN DEL ART. 95°BIS) A LA ORDENANZA Nº 385-IAL/2011-  
CÓDIGO MUNICIPAL DE FALTAS-, A EFECTOS DE DISPONER SANCIÓN PECUNIARIA PARA  
EL QUE ROMPIESE O ALTERASE LAS BOLSAS QUE CONTIENEN RESIDUOS SÓLIDOS  
URBANOS DOMICILIARIOS.



## Honorable Concejo Deliberante



"2026 - Año de la Educación en San Luis - Bicentenario primera escuela de Domingo Faustino Sarmiento"

Villa Mercedes, San Luis, 16 de abril de 2026

### PROYECTO DE ORDENANZA

#### BLOQUE PRO SAN LUIS

**VISTO:** La necesidad de preservar la higiene urbana, la salubridad pública, el orden, la convivencia y el cuidado del espacio público en la Ciudad de Villa Mercedes; y

#### CONSIDERANDO:

Que en distintos sectores de la ciudad se viene advirtiendo la reiteración de conductas consistentes en romper, abrir, rasgar, desparramar o manipular bolsas de residuos domiciliarios y otros residuos colocados en la vía pública para su recolección;

Que tales conductas generan dispersión de residuos, contaminación, malos olores, obstrucción de veredas y calzadas, proliferación de vectores, deterioro del paisaje urbano y afectación directa a la calidad de vida de los vecinos;

Que cualquier persona pueda grabar estas situaciones y remitirlas al Tribunal de Faltas para que se prosiga con las actuaciones sancionatorias correspondientes, permitiendo así que todo ciudadano colabore con el control y cuidado del espacio público;

Que el Municipio de Villa Mercedes posee poder de policía -para este tipo de situación- para asegurar la seguridad, la convivencia, el orden público, la salud y el bienestar general de la población;

Que la Carta Orgánica Municipal establece que la Municipalidad debe instrumentar legalmente todo lo atinente a la limpieza urbana, regulando la evacuación, recolección, transporte y disposición final de los residuos;



## *Honorable Concejo Deliberante*

"2026 - Año de la Educación en San Luis – Bicentenario primera escuela de Domingo Faustino Sarmiento"

Que el Código Municipal de Faltas ya prevé sanciones para quien arroje, deposite o remueva residuos en la vía pública y para quien remueva residuos depositados para su recolección, resultando oportuno reforzar y especificar dichas previsiones para los supuestos de rotura o destrucción deliberada de bolsas de residuos;

Que corresponde incorporar herramientas sancionatorias con finalidad no sólo represiva sino también reeducativa, mediante trabajos comunitarios vinculados a la limpieza y concientización sobre el cuidado del espacio público;

Que asimismo resulta conveniente facultar al Departamento Ejecutivo Municipal a articular acciones de prevención, fiscalización y cooperación institucional con organismos provinciales, incluyendo la eventual utilización de sistemas de videovigilancia, en el marco de la normativa vigente;

### **POR ELLO:**

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, EN QUÓRUM LEGAL Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS SANCIONA LA SIGUIENTE:

### **ORDENANZAN° ... /2026**

**Art. 1º.-** Incorpórase al Código Municipal de Faltas de la Ciudad de Villa Mercedes el artículo 95 bis, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 95 bis.- El que en la vía pública rompiere, rasgare, abriere, destruyere, desparramare, manipulare o alterare bolsas, recipientes o elementos destinados a contener residuos sólidos urbanos colocados para su recolección, provocando dispersión de su contenido o afectando la limpieza, salubridad, seguridad o normal prestación del servicio público, será sancionado con multa de doscientas (200) a ochocientas (800) Unidades de Multa.



## *Honorable Concejo Deliberante*

"2026 - Año de la Educación en San Luis – Bicentenario primera escuela de Domingo Faustino Sarmiento"

Sin perjuicio de la multa prevista, la autoridad de juzgamiento podrá disponer, en forma alternativa o complementaria, la realización de trabajos comunitarios vinculados a tareas de limpieza, saneamiento, mantenimiento de espacios públicos y/o acciones de concientización ambiental, conforme a la reglamentación que dicte el Departamento Ejecutivo Municipal.

En caso de reincidencia, la sanción podrá elevarse hasta mil doscientas (1200) Unidades de Multa, sin perjuicio de la imposición de trabajos comunitarios obligatorios."

**Art. 2º.-** Establécese que, a los fines de la presente ordenanza, se considerará agravante:

- a. que el hecho produzca dispersión masiva de residuos en la vía pública;
- b. que se verifique en inmediaciones de establecimientos educativos, sanitarios, plazas, paseos públicos o dependencias municipales;
- c. que el autor hubiere sido previamente sancionado por infracciones similares;
- d. que la conducta afecte la normal prestación del servicio de recolección o genere riesgos sanitarios.

**Art. 3º.-** La constatación de las infracciones previstas en la presente podrá ser realizada por inspectores municipales, agentes de policía municipal, guardias ambientales, personal de tránsito u otros agentes que el DEM determine, sin perjuicio de las actuaciones complementarias que correspondan a otras autoridades competentes.

**Art. 4º.-** El DEM deberá reglamentar el régimen de trabajos comunitarios previsto en la presente, determinando modalidad, duración, lugar de cumplimiento, mecanismos de control y pautas de concientización ciudadana, procurando que la medida tenga finalidad reparadora y educativa.



## *Honorable Concejo Deliberante*

"2026 - Año de la Educación en San Luis - Bicentenario primera escuela de Domingo Faustino Sarmiento"

**Art. 5º.-** Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios de cooperación con el Gobierno de la Provincia de San Luis y/o con los organismos competentes en materia de seguridad y monitoreo, a los fines de implementar mecanismos de prevención, identificación y prueba de las conductas previstas en la presente ordenanza, incluyendo la utilización de registros fílmicos o sistemas de videovigilancia, conforme a la normativa vigente.

**Art. 6º.-** Cualquier persona humana o jurídica podrá registrar por medios fotográficos, fílmicos o digitales hechos que pudieran constituir infracción a la presente ordenanza, y remitir dicho material, por las vías que la reglamentación determine, al Juzgado o Tribunal Municipal de Faltas, a los fines de su evaluación y de la prosecución de las actuaciones sancionatorias que correspondan.

El material aportado tendrá carácter de elemento probatorio inicial, debiendo la autoridad competente merituar su autenticidad, suficiencia y concordancia con las demás constancias de la causa, resguardando en todos los casos el debido proceso y el derecho de defensa. La reglamentación establecerá los mecanismos de recepción, identificación, resguardo y tratamiento de las denuncias y registros remitidos por particulares.

**Art. 7º.-** El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas competentes, desarrollará campañas de concientización sobre la correcta disposición de residuos, el cuidado del espacio público y las sanciones previstas para quienes atenten contra la higiene urbana.

**Art. 8º.-** Comuníquese, publíquese, regístrese y oportunamente archívese.

  
**Lucas Mariano Sapino**  
Pro San Luis  
CONCEJAL